



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Disposición

Número: DI-2019-488-APN-SSPYA#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 4 de Diciembre de 2019

Referencia: EX-2019-98446316- -APN-DGDMA#MPYT - Modificaciones, Disposiciones SSPyA Nros. 2 de fecha 31/07/2003 y 39 de fecha 10/04/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-98446316- -APN-DGDMA#MPYT del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la Ley N° 24.922, modificada por sus similares Nros. 25.470 y 26.386, la Disposición N° 2 de fecha 31 de julio de 2003 de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN modificada por su similar N° DI-2019-39-APN-SSPYA#MPYT de fecha 10 de abril de 2019 de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de la ex-SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, y

CONSIDERANDO:

Que por la Disposición N° 2 de fecha 31 de julio de 2003 de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN se creó el Sistema de Posicionamiento de Buques Pesqueros.

Que por el Anexo de la citada Disposición N° 2/03 se establecieron los requisitos que debían cumplir los armadores de buques pesqueros y empresas proveedores del servicio de comunicación satelital; en su punto 4 se dispuso que la frecuencia inicial a programar en el equipo de a bordo era de UNA (1) hora para toda la flota y en su punto 8 que los administrados eran responsables por el funcionamiento regular y constante del sistema y que la interrupción de la señal en DOS (2) o más reportes consecutivos los haría pasibles de las sanciones legales correspondientes y obligaba la inmediata vuelta a puerto del buque de que se trate, con el concurso de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA.

Que mediante la Resolución N° 7 de fecha 17 de mayo de 2018 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO se aprobaron las medidas de administración de la pesquería langostino (*Pleoticus muelleri*), entre las cuales se

estableció que los buques que operan en dicha pesquería deben reportar las posiciones por medio del sistema de posicionamiento satelital con intervalos que no superen los QUINCE (15) minutos, a los fines de optimizar el control y fiscalización de la misma, y evitar el ingreso de los buques en áreas de veda.

Que mediante el Artículo 1° de la Disposición N° DI-2019-39-APN-SSPYA#MPYT de fecha 10 de abril de 2019 de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de la ex-SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, se modificó el punto 4 del Anexo a la citada Disposición N° 2/03, reduciéndose a QUINCE (15) minutos la frecuencia inicial a programar en los equipos de a bordo para la totalidad de la flota pesquera que opera en jurisdicción nacional y provincial.

Que asimismo, a través de su Artículo 2° la mencionada Disposición N° DI-2019-39-APN-SSPYA#MPYT modificó el punto 8 del Anexo de la mencionada Disposición N° 2/03, exigiendo la ausencia de CUATRO (4) o más reportes consecutivos para que se configure infracción pasible de las sanciones legales que correspondan.

Que el Artículo 4° de la mencionada Disposición N° DI-2019-39-APN-SSPYA#MPYT , sustituido por el Artículo 1° de la Disposición N° DI-2019-152-APN-SSPYA#MPYT de fecha 10 de mayo de 2019 de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de la ex-SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, estableció diferentes fechas para su entrada en vigencia, de acuerdo al tipo de flota y/o tamaño del buque, con el fin de que las empresas cuenten con un tiempo prudencial para adecuar y/o modificar los equipos transceptores de comunicación satelital utilizados a bordo, en tanto ello implica un costo adicional para las mismas.

Que con la presentación de la Nota DMdP N° E 9759 de fecha 18 de octubre de 2019, obrante en la Nota N° NO-2019-96475302-APN-DNCYFPY#MPYT, la ASOCIACIÓN DE EMBARCACIONES DE PESCA COSTERA (A.E.P.C.) solicita se arbitren los medios necesarios para que las embarcaciones de eslora menor o igual a VEINTICUATRO (24) metros que no dirijan sus esfuerzos a la zafra de langostino se encuentren obligadas a reportar cada UNA (1) hora, en tanto exigir a ese tipo de flota pulsos con una frecuencia mayor, como actualmente ocurre, altera el espíritu del control y del apoyo a la seguridad en la navegación en el que se basa la implementación del sistema de posicionamiento satelital de buques a nivel mundial.

Que mediante la Nota DMdP E N° 9760, de fecha 18 de octubre de 2019, obrante en la Nota N° NO-2019-96474156-APN-DNCYFPY#MPYT, la CÁMARA ARGENTINA DE ARMADORES DE PESCA DE RADA, RÍAS Y COSTERA formula el mismo requerimiento argumentando iguales razones.

Que las mencionadas embarcaciones son las de menor tamaño que integran la flota pesquera nacional y por sus características técnicas no se encuentran capacitadas para alejarse de la costa.

Que considerando lo manifestado por las citadas organizaciones, que se trata de la flota de menor alejamiento de la costa, que los costos de comunicación que acarrea implementar una mayor frecuencia en los pulsos son superiores, y que el dictado de la citada Disposición N° DI-2019-39-APN-SSPYA#MPYT, se vio motivado por las medidas de administración adoptadas por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO mediante la mencionada Resolución N° 7/18 exclusivamente para la pesquería de langostino, se estima conveniente que la frecuencia en los reportes se adecue al tipo de flota y captura objetivo.

Que en consecuencia, corresponde incorporar el punto 4 bis al Anexo de la mencionada Disposición N° 2/03, en el sentido de dejar sin efecto la reducción a QUINCE (15) minutos de la frecuencia inicial a programar en los equipos de posicionamiento satelital de los buques arrastrero fresqueros de eslora menor o igual a VEINTICUATRO (24)

metros cuya operatoria no esté direccionada a la pesca de langostino.

Que asimismo, y en concordancia con la medida propiciada “*ut supra*”, habrá de incorporarse el punto 8 bis al Anexo de la citada Disposición N° 2/03, reduciendo a DOS (2) la cantidad de reportes faltantes que hará pasible a dicha flota de las sanciones que por ley correspondan.

Que, finalmente y a tenor de todo ello, resulta indispensable además, modificar el Artículo 4° de la citada Disposición N° DI-2019-39-APN-SSPYA#MPYT, sustituido por el Artículo 1° de la Disposición N° DI-2019-152-APN-SSPYA#MPYT de fecha 10 de mayo de 2019 de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de la ex-SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, puesto que las embarcaciones de eslora menor o igual a VEINTICUATRO (24) metros que no pescan langostino no tendrán que efectuar corrección alguna en los equipos transeptores de comunicación satelital que utilizan a bordo.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes de la Ley N° 24.922, modificada por sus similares Nros. 25.470 y 26.386, del Artículo 1° del Decreto N° 214 de fecha 23 de febrero de 1998 y del Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Incorpórase el punto 4 bis al Anexo de la Disposición N° 2 de fecha 31 de julio de 2003 de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Queda exceptuada de lo previsto en el punto 4, la flota de los buques arrastrero fresqueros que no dirijan su esfuerzo a la captura de langostino con una eslora menor o igual a VEINTICUATRO (24) metros, cuya frecuencia inicial a programar en el equipo de abordaje será de UNA (1) hora.”

ARTÍCULO 2°.- Incorpórase el punto 8 bis al Anexo de la Disposición N° 2 de fecha 31 de julio de 2003 de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Queda exceptuada de lo previsto en el punto 8, la flota de los buques arrastrero fresqueros que no dirijan su esfuerzo a la captura de langostino con una eslora menor o igual a VEINTICUATRO (24) metros, los que serán pasibles de las sanciones legales que correspondan, debiendo regresar inmediatamente a puerto con el concurso de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, ante la interrupción de la señal en DOS (2) o más reportes consecutivos.”

ARTÍCULO 3°.- Modifícase el Artículo 4° de la Disposición N° DI-2019-39-APN-SSPYA#MPYT de fecha 10 de abril de 2019 de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de la ex-SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, sustituido por el Artículo 1° de la Disposición N° DI-2019-152-APN-SSPYA#MPYT, de fecha 10 de mayo de 2019 de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de la ex-SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, el que quedará redactado de la siguiente forma: “La presente medida comenzará a regir conforme el siguiente detalle:

a.- Para la totalidad de la flota tangonera fresquera y congeladora que opere en aguas nacionales, a partir del inicio de la zafra de langostino del año 2019.

b.- Para la flota potera a partir del inicio de la campaña del año 2020.

c.- Para la flota de los buques arrastrero congelador, a partir de los SESENTA (60) días contados desde la entrada en vigencia de la presente medida.

d.- Para la flota de los buques arrastrero fresquero superiores a CUARENTA (40) metros de eslora, a partir de los NOVENTA (90) días contados desde la entrada en vigencia de la presente medida.

e.- Para la flota de los buques arrastrero fresqueros con una eslora menor o igual a CUARENTA (40) metros y mayor a VEINTISIETE (27) metros, a partir de los CIENTO OCHENTA (180) días contados desde la entrada en vigencia de la presente medida.

f.- Para la flota de los buques arrastrero fresqueros con una eslora menor o igual a VEINTISIETE (27) metros que dirijan su esfuerzo a la captura de langostino, a partir de los TRESCIENTOS SESENTA (360) días contados desde la entrada en vigencia de la presente medida.

g. Para la flota de los buques arrastrero fresqueros con una eslora menor o igual a VEINTISIETE (27) metros y mayor a VEINTICUATRO (24) metros que no dirijan su esfuerzo a la captura de langostino, a partir de los TRESCIENTOS SESENTA (360) días contados desde la entrada en vigencia de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Digitally signed by BOSCH Juan Manuel
Date: 2019.12.04 16:53:40 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Juan Manuel Bosch
Subsecretario
Subsecretaria de Pesca y Acuicultura
Ministerio de Producción y Trabajo

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRÓNICA - GDE
Date: 2019.12.04 16:53:56 -03:00